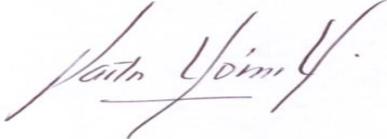


Constancia: La presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, correspondió a este Despacho por reparto reglamentario. No obstante, revisado el libelo demandatorio se observa que la cuantía del proceso no llega a ser de mayor, por lo que corresponde entonces al Juzgado Civil Municipal (reparto) la competencia para conocer del presente proceso, de acuerdo con la cuantía informada por el apoderada demandante, es decir \$129.997.500.

Manizales 19 de agosto de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 17001311000120210025900

Interlocutorio No.571

Se resuelve en esta oportunidad sobre la admisión, o no, del presente trámite sucesoral del causante **MISAE L VILLEGAS TANGARIFE** que a través de apoderado judicial promueve la señora **ROSMIRA LÓPEZ BETANCUR Y OTROS.**

Vista la Constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente que la cuantía enunciada por el apoderado de los interesados, determina un valor de los bienes relictos por la suma de \$129.997.500, no llegando a la mayor cuantía, corresponde al Juzgado Civil Municipal su conocimiento, de conformidad con lo estipulado por el numeral 4º del art. 18 del código General del Proceso. Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda y remitiéndola al Juzgado Civil Municipal de Manizales (reparto) por ser de su competencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de del causante **MISAE L VILLEGAS TANGARIFE** que a través de apoderado judicial promueve la señora **ROSMIRA LÓPEZ BETANCUR Y OTROS.**

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** (reparto) de Manizales Caldas, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
J u e z a